

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 22-04-2024. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicitó medidas de embargo. Por error en el sistema no se visualizaba. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1061
Radicado: 17-001-40-03-002-2024-00242-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: DIEGO FERNEY TORO GARCIA

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Por lo que se DISPONE decretar el embargo de los fondos que existieren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, CDATS, otros depósitos y exigibilidades, cuentas por pagar, que el demandado tenga en las siguientes entidades bancarias con las previsiones del numeral 2, del art. 594 CGP, numeral 4 del Art 126 del Estatuto Orgánico del sistema financiero y demás normas aplicables: BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE SA., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo de los fondos que existieren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, CDATS, otros depósitos y exigibilidades, cuentas por pagar, que el demandado tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA SA,

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE SA., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA.. Limitando la medida hasta en: \$52´000.000 de pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio el que se enviará al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad para que en conjunto con la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar el oficio y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al juzgado y al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario